



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 130/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-034-24 DE
19/04/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-034-24 de 19/04/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Marcelo Bautista Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoe/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 20/04/2024

PÁGINA: 34

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD-01-034-24
La Paz, 19 ABR 2024

Aduana **Nacional**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/146/2024 y DGAC/ING/147/2024, ambas del 15/04/2024, para el ingreso de ocho (8) aeronave tipo EMBRAER 190, con Matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2994 y YV-3071, del Aeropuerto Alcantari - Sucre, para el 16/04/2024.

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en el marco de lo solicitado por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASAS BOLIVIA, solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que por correo electrónico de 15/04/2024, el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASAS BOLIVIA, remite el detalle de las tres (3) aeronaves para el ingreso al aeropuerto "Alcantari" - Sucre, detallando el N° de vuelo, fecha, llegada y matrícula.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/1/56/2024 de 15/04/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, el 15/04/2024 y 17/04/2024, para lo cual deberán habilitar los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales que se exponen: Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2024 de 15/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto de ALCANTARI - SUCRE, como aeropuerto internacional se tiene como antecedentes: el Informe AN/GRPT/ISR/1/56/2024 de 15/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el correo electrónico de fecha 15/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASAS BOLIVIA y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/146/2024 y N° DGAC/ING/147/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas 15/04/2024 al 17/04/2024, para las aeronaves EMBRAER-190 con matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2994, YV-3071.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE, con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de control de divisas a la tripulación conforme inciso m) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE	Administración de Aduana Interior Sucre	101	16/04/2024 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/1/10/2024 de 15/04/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2024 de 15/04/2024, las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/146/2024 y N° DGAC/ING/147/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo EMBRAER 190 con matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2994 y YV-3071 se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	16/04/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2024

• Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2024 de fecha 15/04/2024, concluye en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE, con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de control de divisas a la tripulación conforme inciso m) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/473/2024 de 15/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/1/56/2024, AN/GNN/DNPTA/I/69/2024 y AN/GG/UPECGL/1/10/2024 de 15/04/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	16/04/2024 (ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, para el Ingreso.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución." Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/480/2024 de 16/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Firma de Oficina Ejecutiva
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA NACIONAL

Luis Fernando Pérez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA NACIONAL

Raúl Alberto Sánchez Márquez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA NACIONAL

Firma de la Sra. Sra. A. I.
Sra. General
CEREMONIAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 034-24⁴

La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).*"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios*"



FONDO DIRECTORIAL
SECCIÓN GENERAL
NACIONAL

que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

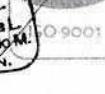
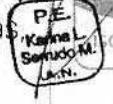
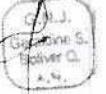
CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/146/2024 y DGAC/ING/147/2024, ambas del 15/04/2024, para el ingreso de ocho (8) aeronave tipo EMBRAER 190, con Matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944 y YV-3071, del Aeropuerto Alcantari - Sucre, para el 16/04/2024.

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en el marco de lo solicitado por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" – Sucre para realizar los controles respectivos.

Que por correo electrónico de 15/04/2024, el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, remite el detalle de las tres (3) aeronaves para el ingreso al aeropuerto "Alcantari" - Sucre, detallando el N° de vuelo, fecha, llegada y matrícula.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/56/2024 de 15/04/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, el 15/04/2024 y 17/04/2024, para lo cual deberán habilitar los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales que se exponen: Viajeros y Control de Divisas Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.



FONDO ESTADÍSTICO
SERVICIO GENERAL
GERENCIA NACIONAL
Aduana por ti



Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2024 de 15/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto de ALCANTARI - SUCRE, como aeropuerto internacional se tiene como antecedentes: el Informe AN/GRPT/ISR/I/56/2024 de 15/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el correo electrónico de fecha 15/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ ING/146/2024 y N° DGAC/ ING/147/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas **15/04/2024 al 17/04/2024**, para las aeronaves **EMBRAER-190** con matrículas **YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944, YV-3071**.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE, con el Código de Aduana "**101**", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de control de divisas a la tripulación conforme inciso m) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE	Administración de Aduana Interior Sucre	101	16/04/2024 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/101/2024 de 15/04/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/69/2024** de **15/04/2024**, las Autorizaciones de Ingreso **N° DGAC/ING/146/2024** y **N° DGAC/ING/147/2024**, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo **EMBRAER 190** con matrículas **YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944 y YV-3071** se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantarí - Sucre, conforme normativa, la habilitación



Freddy Mamani
e.i.
GERENCIA NACIONAL
de Normas y Control Aduanero

temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	16/04/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2024

- Informe **AN/GNN/DNPTA/I/69/2024** de fecha **15/04/2024**, concluye en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE, con el Código de Aduana "**101**", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de control de divisas a la tripulación conforme inciso m) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/473/2024 de 15/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/56/2024, AN/GNN/DNPTA/I/69/2024 y AN/GG/UPECGL/101/2024 de 15/04/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" – Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	16/04/2024 (ingreso)

P.E.
Marcelo
Bermudo M.
A.N.





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

[Handwritten signature]
FONTO
SECCION
GERENCIA
Aduana Nacional

SEGUNDO. - Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, para el Ingreso.

TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO. - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/480/2024 de 16/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. ISO 9001
Karina L.
Sarmiento M.
A.N.
SC-CER9936



BICENTENARIO DE
BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti



responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-045-24 de 15/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.D.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lillian A. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Carola
C.F.
A.N.

C.N.J.
Máiser
Barrera
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Gómez R.
A.N.

G.N.
Bermejo S.
C.P.M.Q.
A.N.

D.
H.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/srhm
Adj.: RA-PE 01-045-24
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/116
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001/2015



SC-CER9936